

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: No. 2020-00456-00

Con el informe que se no presentó escrito de subsanación de la demanda, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.

BUCARAMANGA, FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda EJECUTIVO SINGULAR, presentada por COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SANDERCOOP O.C., quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO, contra ANA LEONOR ARENAS DE ARAQUE Y LILIANA ARAQUE ARENAS, encuentra este Despacho que, conforme a lo ordenado por auto de 08 de Febrero de 2021, no se subsana la demanda, y de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C. G del P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de EJECUTIVO SINGULAR, presentada por COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SANDERCOOP O.C., quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO, contra ANA LEONOR ARENAS DE ARAQUE Y LILIANA ARAQUE ARENAS, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

2. ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

3. ARCHÍVESE el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: FEBRERO 18 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

SECRETARIA